

Artículo dudécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

2820

REAL DECRETO 3521/1977, de 21 de diciembre, por el que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Química Houghton, S. A.», por diversos Decretos y Ordenes ministeriales, a la firma «Hispano Química, S. A.», continuadora de la anterior por cambio de denominación.

La firma «Hispano Química Houghton, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por diversos Decretos y Ordenes ministeriales para la importación de primeras materias y la exportación de productos químicos conteniendo dichas primeras materias, solicita la transferencia del aludido régimen a la firma «Hispano Química, S. A.», continuadora de la anterior por cambio de denominación.

La transferencia solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Química Houghton, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, seis, Madrid-dieciséis, por Decreto ciento cincuenta/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero), ampliado por Decreto dos mil ochocientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de noviembre), y por Reales Decretos mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), y mil cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), para la importación de óxido de etileno, óxido de propileno y alquilbenceno, y la exportación de Mersax ciento treinta y cuatro, doscientos sesenta y ocho y doscientos noventa y dos; bases H-treinta, H-setenta y cinco y M-doscientos sesenta y ocho-E y Buble por quinientos dieciséis y ciento diez; por Decreto ochocientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dos de mayo), ampliado por Decreto mil seiscientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cuatro de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de junio) y Real Decreto mil doscientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), para la importación de metacrilato de metilo, acrilato de etilo, acrilato de butilo, acrilato de metilo, dipropilenglicol y acrilonitrilo, y la exportación de resinas acrílicas; por Real Decreto mil doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), para la importación de concentrado ensimático y la exportación de Skin Bete dos-S; por Real Decreto mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), para la importación de aceites de cachalote filtrado y la exportación de Sulfimex, doscientos trece; por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de uno de enero de mil novecientos setenta y dos), prorrogada por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero) para la importación de trimetilamina y óxido de etileno, y la exportación de cloruro de colina; por Orden ministerial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de ocho de junio) para la importación de anhídrido maleico y ácido isoftálico, y la exportación de resinas de poliéster, y por Orden ministerial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de treinta de abril) para la importación de ácido acrílico glacial y la exportación de «filler plast mil uno».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete también po-

drán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos ciento cincuenta/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero), y ampliación posterior, y ochocientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dos de mayo), y ampliación posterior; los Reales Decretos mil doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), y mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), y Ordenes de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de uno de enero de mil novecientos setenta y dos), veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de ocho de junio) y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de treinta de abril) que ahora se transfieren.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

2821

REAL DECRETO 3522/1977, de 21 de diciembre, por el que se autoriza a «Antonio Casas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo cierto condicionamiento, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Antonio Casas, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Santa Cruz de Calafell, kilómetro diez, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Uno. Cenizas y residuos, con un contenido en plomo igual o superior al treinta por ciento (P. A. 26.03.A-1).
- Dos. Lingotes de plomo (P. A. 78.01).
- Tres. Desperdicios de plomo (P. A. 78.01).
- Cuatro. Lingotes de estaño (P. A. 80.01.A-1).
- Cinco. Lingotes de aleaciones de estaño (P. A. 80.01.A-2).
- Seis. Desperdicios de estaño (P. A. 80.01.B).

Y la exportación de:

- Balines para carabinas de aire comprimido (P. A. 93.07.A-3).
- Perdigones calibrados (P. A. 93.07.A-3).
- Aleaciones de plomo, en lingotes (P. A. 78.01).